JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-444/2018

ACTORA:
ZAYRA BERENICE URIBE ZAMORA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR CONDUCTO DEL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIADO:
ROSA ELENA MONTSERRAT RAZO HERNÁNDEZ Y ADOLFO CÁRDENAS RAMOS

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

La Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública resuelve **confirmar** el acto impugnado.

G L O S A R I O

Acto Impugnado o Resolución Impugnada	Resolución del Vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital

	Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, sobre la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora
Autoridad Responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía del Registro Federal de Electores (y Electoras) de la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
Acuerdo INE/CG193/2017	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban los "Lineamientos que establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018", así como los Plazos para la Actualización del Padrón Electoral y los Cortes de la Lista Nominal de Electores, con Motivo de la Celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Credencial	Credencial para votar
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Módulo	Módulo de Atención Ciudadana 091451
Parte Actora, Promovente o Actora	Zayra Berenice Uribe Zamora
Solicitud	Solicitud de expedición de credencial para votar de la Parte Actora
Vocalía Distrital	Vocalía del Registro Federal de Electores

(y Electoras) de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

De las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

I. Solicitud de Actualización

1. Solicitud. El (23) veintitrés de abril de dos mil dieciocho[1], la Actora presentó su Solicitud ante el Módulo; esto, con la finalidad de solicitar un trámite de reincorporación.

2. Acto Impugnado. El (25) veinticinco de abril, la Autoridad Responsable declaró improcedente la Solicitud, por presentarla fuera de plazo.

II. Juicio de la Ciudadanía.

1. Demanda y Turno. Presentado el medio de impugnación y recibidas las constancias en esta Sala Regional, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **SCM-JDC-444/2018** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas para su instrucción, así como la presentación del proyecto de sentencia respectivo.

2. Recepción, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se recibió el expediente en la Ponencia, se admitió a trámite y una vez integrado se declaró el cierre de instrucción para dejarlo en estado de emitir resolución.

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de este año, salvo mención en específico.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el Juico de la Ciudadanía promovido contra la supuesta afectación al derecho político-electoral de votar derivado de la improcedencia de la solicitud; supuesto en el que tiene competencia y ejerce jurisdicción esta Sala Regional. Lo anterior, con fundamento en:

Constitución. Artículos 41, segundo párrafo, Base VI, 94, primer párrafo y 99, párrafo cuarto, fracción V.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículos 186, fracción III, inciso c) y 195, fracción IV, inciso a).

Ley de Medios. Artículos 3, párrafos 1 y 2, inciso c), 4, párrafo 1, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso a) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I.

Acuerdo INE/CG329/2017[2]. Aprobado por el Consejo General para establecer el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera.

SEGUNDA. Autoridad Responsable. Por lo que corresponde a la autoridad señalada como responsable, tiene

[2] Aprobado el (20) veinte de julio y publicado en el Diario Oficial de la Federación el (4) cuatro de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

tal carácter la DERFE, por conducto de la Vocalía Distrital, pues ha sido criterio reiterado de esta Sala Regional que conforme a lo previsto en los artículos 54 párrafo 1 inciso c), y 126 párrafo 1 de la Ley Electoral, se coloca en el supuesto del artículo 12 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, así como en la jurisprudencia de la Sala Superior 30/2002[3].

TERCERA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos previstos en los artículos 8 párrafo 1, 9 párrafo 1, y 79 párrafo 1 de la Ley de Medios, en razón de lo siguiente:

a. Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito mediante el formato que la propia autoridad responsable proporcionó a la Parte Actora, en donde consta nombre y firma autógrafa.

b. Oportunidad. La demanda es oportuna porque fue presentada dentro del plazo de (4) cuatro días que señala la Ley de Medios. Esto, pues la Resolución Impugnada, le fue notificada a la actora el (14) catorce de mayo; por lo que, si el presente medio de impugnación se presentó el (17) diecisiete siguiente, es evidente la oportunidad de su presentación.

c. Legitimación e interés jurídico. La Parte Actora los tiene, ya que promueve por derecho propio, alegando una posible

---

[3] De rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.** Consultable en: Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 319-320.

vulneración a su derecho político electoral de votar, lo cual es de posible restitución por esta Sala Regional.

d. Definitividad. Se cumple porque contra el Acto Impugnado procede el Juicio de la Ciudadanía en términos del artículo 143, de la Ley Electoral. En consecuencia, al no advertirse alguna causal de improcedencia, se deben analizar los agravios.

CUARTA. Suplencia y controversia. Ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que, dada la naturaleza de las demandas en los juicios de la ciudadanía, no es indispensable que en la se detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados. Tal como lo señala el artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios en esta sentencia.

A fin de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva, y tomando en consideración que la Parte Actora elaboró la demanda en un formato pre-impreso, debe entenderse que su verdadera intención es reclamar la improcedencia declarada por la Vocalía Distrital de tramitar su Solicitud.

Entonces, la controversia a resolver es si la determinación de la Autoridad Responsable, es apegada a Derecho.

QUINTA. Estudio de fondo

A. Derecho al Voto

Previo al análisis del caso en concreto resulta pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana se encuentra reconocido entre otros, en los artículos 35 fracción I de la Constitución, 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 párrafo 1 inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7 párrafo 1 de la Ley Electoral.

Por disposición de los artículos 138 y 143 párrafo 3 de la Ley Electoral, la DERFE -a fin de actualizar el Padrón Electoral- realiza anualmente, a partir del (1) uno de septiembre y hasta el (15) quince de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones de actualización registral de sus datos.

En ese sentido, para ejercer este derecho humano deben satisfacerse los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como contar con la Credencial y estar inscritas e inscritos en la lista nominal correspondiente al domicilio personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral, para lo cual, es necesario que la ciudadanía acuda a las oficinas o módulos que determine el INE a fin de que soliciten y obtengan su Credencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato, la Ley Electoral, en su transitorio (15°) décimo quinto, reconoce al INE la facultad para ajustar los plazos y términos dispuestos en el propio ordenamiento a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes.

Por su parte, el artículo 30 párrafo 2 de la Ley Electoral establece que los actos del Instituto deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

En este contexto, es necesario referir que el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG193/2017, determinó que el plazo de la campaña especial de actualización al Padrón Electoral con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018, concluiría el (31) treinta y uno de enero.

Cabe mencionar que la campaña de actualización tiene como fin que la ciudadanía regularice el estado registral de sus datos personales, a fin de que pueda ejercer su derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza, principalmente respecto al contenido del Padrón Electoral.

B. Caso concreto

A consideración de esta Sala Regional el agravio de la Promovente, es **infundado** por las razones siguientes:

En el informe circunstanciado se indicó que la Solicitud, se presentó fuera del plazo, pues la fecha límite para realizar dicho trámite fue hasta el (31) treinta y uno de enero, mientras que la Parte Actora lo realizó con posterioridad a esa fecha.[4]

Al respecto, debe señalarse que, según el marco normativo expuesto, y para cumplir con el principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución, los trámites de cambio de domicilio y reincorporación, así como el de expedición de una nueva Credencial, pueden solicitarse por las y los ciudadanos en el año de la elección, hasta la fecha límite contemplada en el referido acuerdo para la actualización del padrón electoral -(31) treinta y uno de enero- en atención de que los mismos conllevan diversos movimientos en los instrumentos electorales.

Esto, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 135, 138, 147, 254 párrafo 1 incisos a) y b) de la Ley Electoral, los trámites solicitados implican movimientos en el padrón electoral, que inciden en la lista nominal; de ahí que no resulte posible su actualización fuera de los plazos establecidos para ello, pues la DERFE debe, entre otras cuestiones, realizar la insaculación de las personas que

[4] Previsto en el artículo 138, párrafo 1, de la Ley Electoral y el apartado 4.7.1.1., del acuerdo INE/CG193/2017.

fungirán en las mesas directivas de casillas con base en esos instrumentos electorales.

En ese sentido, es un hecho notorio que se invoca en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, que en este año se llevarán a cabo elecciones tanto federales como locales, por lo que, el trámite de actualización del padrón electoral debió realizarse a más tardar el (31) treinta y uno de enero.

En tal sentido, esta Sala Regional considera que, en el caso, la improcedencia, es ajustada a Derecho.

Asimismo, tampoco se advierten circunstancias que encuadren en la presunción de que la Actora, estuviera en una situación de vulnerabilidad que ameritara alguna medida de protección de esta Sala Regional.

Finalmente, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la Parte Actora respecto a los referidos trámites de reincorporación y cambio de domicilio, se dejan a salvo sus derechos para acudir a realizar los trámites respectivos ante el Módulo correspondiente, a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Confirmar el Acto Impugnado.

NOTIFÍQUESE personalmente a la Parte Actora, por **correo electrónico** a la Vocalía Distrital y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

MAGISTRADO	**MAGISTRADA**
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS	**MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA DE LOS ÁNGELES VERA OLVERA